



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

#### Cuadragésima séptima reunión

Palais des Congrès, Gatineau (Canadá)

15 – 19 de mayo de 2023

### EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ETIQUETADO EN LOS PROYECTOS DE NORMAS DEL CODEX

(RATIFICACIÓN)

(CCFFV, CCSCH y CCASIA)

#### Antecedentes

De acuerdo al *Manual de Procedimiento*<sup>1</sup>, los comités del Codex sobre asuntos generales, entre ellos el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), podrán establecer disposiciones generales sobre materias dentro de sus términos de referencia. Estas disposiciones generales solo deben incorporarse por referencia a las normas para productos, a menos que sea necesario hacer lo contrario.

En el *Manual de procedimiento* también se señala que “los comités de productos referirán cualquier exención o adición a la referencia de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985), al *Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos* para su ratificación, como se indica en la sección sobre etiquetado de los alimentos en el *Formato de Normas del Codex para Productos*”.

Asimismo, el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor deberá ajustarse a la *Norma general para el etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021). La sección puede contener también otras disposiciones que pueden ser exenciones, adiciones o las que sean necesarias para la interpretación de la norma general con respecto al producto en cuestión siempre que dichas disposiciones puedan ser completamente justificadas<sup>2</sup>.

#### Acción solicitada

De acuerdo con el mandato del CCFL y el requisito anterior, se solicita al Comité que estudie y ratifique las disposiciones de etiquetado enviadas por los siguientes comités del Codex: CCFFV, CCSCH y CCASIA, como se presentan en el Apéndice con los enlaces a las normas pertinentes que han sido cargadas al sitio web del Codex.

<sup>1</sup> Sección II: Elaboración de textos del Codex: Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales: Manual de Procedimiento (última edición).

<sup>2</sup> Sección 2. Elaboración de normas y textos afines del Codex: Formato de las normas para productos: sección sobre etiquetado (Manual de procedimiento, última edición).

**A. COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (CCFFV)**

**Nota:** El CCFFV, en su 22.<sup>a</sup> reunión, envió la Norma para las cebollas y los chalotes, la Norma para las bayas y la Norma para los dátiles frescos a la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) para su adopción en el trámite 5/8 en su 45.<sup>o</sup> período de sesiones. La Comisión, en su 45.<sup>o</sup> período de sesiones, adoptó la Norma para las cebollas y los chalotes y la Norma para las bayas en el trámite 5/8 pendientes de la ratificación de las disposiciones sobre el etiquetado por el CCFL, y la Norma para los dátiles frescos en el trámite 5.

Las disposiciones relativas al etiquetado de estas normas siguen las disposiciones normales de etiquetado utilizadas en otras normas para las frutas y hortalizas frescas ratificadas anteriormente por el CCFL.

**[NORMA PARA LAS CEBOLLAS Y LOS CHALOTES \(CXS 348-2022\)](#)****7. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MERCADO O ETIQUETADO****7.1 Nombre de los productos**

Además de los requisitos de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas.

**7.1.1 Nombre del producto**

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase se etiquetará con el nombre del producto ("Cebollas", "Chalotes" según se define en la Sección 2 Definición del producto) y podrá etiquetarse con el nombre de la variedad y/o tipo comercial

**7.1.2 Origen del producto**

País de origen<sup>3</sup> y, facultativamente, nombre del lugar, distrito, o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades claramente diferentes o de tipos comerciales de cebollas o chalotes de distintos orígenes, la indicación del país de origen debe figurar junto al nombre de la variedad, tipo comercial y/o color en cuestión.

**7.2. Envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>. Además, se aplicarán los siguientes requisitos:

Cada envase debe llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble, y visibles desde el exterior.

**7.2.1 Origen del producto**

País de origen<sup>4</sup> y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades claramente diferentes de tipos comerciales y/o colores de cebollas o chalotes de distintos orígenes, la indicación del país de origen debe figurar junto al nombre de los tipos y/o colores comerciales en cuestión.

**7.2.2 Especificaciones comerciales**

- Categoría;
- Variedad y/o tipo comercial (facultativo);
- Calibre (en caso de que el producto esté clasificado por calibres) expresado como diámetros mínimo y máximo o de acuerdo al método utilizado.

**7.2.3 Marca de inspección oficial (facultativa)****[NORMA PARA LAS BAYAS \(CXS 349-2022\)](#)****7 DISPOSICIONES RELATIVAS AL MERCADO O ETIQUETADO****7.1 Envases destinados al consumidor**

Además de los requisitos de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

<sup>3</sup> Se debe indicar el nombre completo o el que se usa comúnmente.

<sup>4</sup> Véase la nota 3 anterior.

### 7.1.1 **Nombre del producto**

Cada envase debe etiquetarse con el nombre del producto y facultativamente con el de la variedad y/o tipo comercial.

Cada envase puede etiquetarse como "Mezcla de bayas", en el caso de una mezcla de especies y/o variedades claramente diferentes de bayas. Debe indicarse la especie y/o variedad en el envase. Podrá incluirse, en caso de ser necesario, la denominación "salvaje" o su equivalente.

### 7.1.2 **Origen del producto**

Cada envase debe incluir el país de origen<sup>5</sup> y, facultativamente, el nombre del lugar, distrito o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades o especies claramente diferentes de bayas de distintos orígenes, para cada especie y variedad, la indicación de cada país de origen debe figurar junto al nombre de la variedad o especie en cuestión.

## 7.2 **Envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>. Además, se aplicarán los siguientes requisitos:

Cada envase debe llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble, y visibles desde el exterior.

### 7.2.1 **Origen del producto**

País de origen<sup>6</sup> y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades o especies claramente diferentes de bayas de distintos orígenes, la indicación de cada país de origen debe figurar junto al nombre de la variedad y/o especie en cuestión.

### 7.2.2 **Especificaciones comerciales**

- categoría;
- variedad y/o tipo comercial; denominación "salvaje" o equivalente, en su caso;
- peso o calibre (en caso de que el producto esté clasificado por calibres);
- peso neto (facultativo), y
- año de cosecha (facultativo)

## **NORMA PARA LOS DÁTILES FRESCOS**

### 7. **DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO O ETIQUETADO**

#### 7.1 **Envases destinados al consumidor**

Además de los requisitos de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

##### 7.1.1 **Nombre del producto**

Cada envase debe etiquetarse como dátiles frescos y facultativamente con el nombre de la variedad, cultivar y/o tipo comercial.

##### 7.1.2 **Origen del producto**

País de origen<sup>7</sup> y, facultativamente, nombre del lugar, distrito, o región de producción.

#### 7.2 **Envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>. Además, se aplicarán los siguientes requisitos:

---

<sup>5</sup> Se debe indicar el nombre completo o uno que se use comúnmente.

<sup>6</sup> Véase la nota 5 anterior.

<sup>7</sup> Se debe indicar el nombre completo o el que se usa comúnmente.

### 7.2.1 Origen del producto

País de origen<sup>8</sup> y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades o especies claramente diferentes de dátiles frescos de distintos orígenes, la indicación de cada país de origen debe figurar junto al nombre de la variedad y/o especie en cuestión.

### 7.2.2 Especificaciones comerciales

- Categoría (facultativa)
- Variedad y/o tipo comercial
- Peso o calibre (en caso de que el producto esté clasificado por calibres) de acuerdo con el método aplicado

## B. COMITÉ DEL CODEX SOBRE ESPECIAS Y HIERBAS CULINARIAS (CCSCH)

**Nota:** El CCSCH, en su sexta reunión, envió a la CAC la Norma para partes florales secas: azafrán seco y la Norma para el chile y el pimentón secos o deshidratados con miras a su adopción en el trámite 8 y el trámite 5/8, respectivamente, y la Norma para el cardamomo pequeño seco y la Norma para especias derivadas de frutos secos y bayas (pimienta de jamaica, baya de enebro y anís estrellado) con miras a su adopción en el trámite 5, en su 45.º período de sesiones.

La CAC, en su 45.º período de sesiones, adoptó en los trámites 5/8, 8 y 5 las normas enviadas por el CCSCH en su sexta reunión.

El CCFL, en su 45.ª reunión, había examinado las disposiciones de etiquetado para seis normas (es decir, ajo seco o deshidratado; orégano seco; raíces, rizomas y bulbos secos - jengibre seco o deshidratado; albahaca seca; partes florales secas - clavo seco y azafrán), y había acordado que todas las disposiciones eran coherentes con los requisitos de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, y también tomó nota de las siguientes preocupaciones sobre las disposiciones de etiquetado 8.3, 8.3.1 y 8.5 (Marca de inspección). El CCFL, además, acordó ratificar todas las disposiciones de etiquetado de las seis normas, excepto las secciones 8.3, 8.3.1 y 8.5, que se remitieron al CCSCH para su examen ulterior.

Siguiendo los comentarios formulados por el CCSCH, en su quinta reunión, el CCFL, en su 46.ª reunión, ratificó las disposiciones de etiquetado para las secciones mencionadas en las normas para el orégano seco, raíces secas, rizomas y bulbos - jengibre seco o deshidratado, partes florales secas - clavo de olor, albahaca seca. El CCSCH, en su sexta reunión, examinó la solicitud del CCFL para la Sección 8.3 para la Norma para el ajo seco o deshidratado y envió las disposiciones de etiquetado (secciones 8.3, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3 para la *Norma para el ajo seco o deshidratado* [CXS 347-2019]) al CCFL con miras a su ratificación en su 47.ª reunión. Estas disposiciones de etiquetado son idénticas a las ya ratificadas para las normas del CCSCH mencionadas. El CCSCH, en su sexta reunión, acordó suprimir la disposición relativa a la marca de inspección (anteriormente 8.5 mencionada más arriba).

Cabe asimismo señalar lo siguiente:

En cuanto a las secciones 8.3 y 8.3.1 "País de origen/País de cosecha", el CCSCH, en su quinta reunión, convino en informar al CCFL de lo siguiente:

- ambas disposiciones se mantendrían en las normas para especias y hierbas culinarias.
- la disposición sobre "País de origen /País de cosecha" se dividiría en dos disposiciones independientes y claras, es decir, una disposición sobre el "País de origen" que sería obligatoria y una disposición sobre el "País de cosecha" que sería opcional; y que estas disposiciones serían reconsideradas en las normas individuales, en caso de que surgiera la necesidad.

El CCSCH, en su quinta reunión, también estuvo de acuerdo en que la declaración de la región de producción se consideraba igualmente importante para proporcionar información significativa al consumidor, especialmente para los productos regionales, y por lo tanto también debería ser un requisito opcional de etiquetado cuando fuera apropiado.

En cuanto a la Sección 8.5 "Marca de inspección (opcional)", el CCSCH, en su quinta reunión, acordó que la disposición se eliminara de las normas para especias y hierbas culinarias. Sin embargo, podría examinarse en el marco de proyectos de normas individuales en caso de que fuera necesario

En el caso del [proyecto de Norma para partes florales secas: azafrán seco](#), el CCSCH, en su sexta reunión, acordó que deberán declararse tanto el país de origen como el país de cosecha (ambos obligatorios) (véase el documento REP22/SCH, párrs. 29 a 36 para consultar el debate completo)

<sup>8</sup> Véase la nota 7 anterior.

### **NORMA PARA EL AJO SECO O DESHIDRATADO (CXS 347-2019)**

#### **8.3 País de cosecha y país de origen**

- 8.3.1 Se debe indicar el país de origen..
- 8.3.2 País de cosecha (opcional).
- 8.3.3 Región de cosecha y año de cosecha (opcional).

### **PROYECTO DE NORMA PARA PARTES FLORALES SECAS: AZAFRÁN SECO**

(El debate complete sobre la Sección 8.3: país de origen y país de cosecha se puede consultar en los párrafos 29 a 36 del documento [REP22/SCH](#))

#### **8. ETIQUETADO**

**8.1** Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deben etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>. En particular, se aplican las siguientes disposiciones específicas:

##### **8.2 Nombre del producto**

- 8.2.1** El nombre del producto debe ser “azafrán seco” como se describe en la Sección 2.1.
- 8.2.2** El nombre del producto debe incluir una indicación de su forma de presentación como se describe en la Sección 2.2.
- 8.2.3** La variedad o el cultivar pueden incluirse en la etiqueta.

##### **8.3 País de origen y país de cosecha**

- 8.3.1** Se debe declarar el país de origen.
- 8.3.2** Se debe declarar el país de cosecha.
- 8.3.3** Región de cosecha y año de cosecha (opcional).

##### **8.4 Identificación comercial**

Categoría/Clase, según corresponda

##### **8.5 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser conforme a la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>.

### **PROYECTO DE NORMA PARA EL CHILE Y EL PIMENTÓN SECOS O DESHIDRATADOS**

#### **8. ETIQUETADO**

**8.1** Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deben etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>. Además, se aplican las siguientes disposiciones específicas:

##### **8.2 Nombre del producto**

- 8.2.1** El nombre común del producto debe ser como se describe en la Sección 2.1.1.
- 8.2.2** El nombre común del producto debe incluir una indicación de su forma de presentación como se describe en la Sección 2.2.
- 8.2.3** El nombre comercial, la variedad o el cultivar pueden incluirse en la etiqueta.

##### **8.3 País de origen y país de cosecha**

- 8.3.1** Se debe declarar el país de origen.
- 8.3.2** País de cosecha (opcional).
- 8.3.3** Región de cosecha y año de cosecha (opcional).

##### **8.4 Identificación comercial**

- a) Clase/categoría, según corresponda

b) Tamaño para la forma de presentación entera (opcional)

#### **8.5 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser conforme a la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>.

### **NORMA PARA EL CARDAMOMO PEQUEÑO SECO**

#### **8. ETIQUETADO**

**8.1** Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deben etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1 1985)<sup>i</sup>. Además, se aplican las siguientes disposiciones específicas:

#### **8.2 Nombre del producto**

**8.2.1** El nombre común del producto debe ser como se describe en la Sección 2.1.

**8.2.2** El nombre del producto puede incluir una indicación de su forma de presentación como se describe en la Sección 2.2.

**8.2.3** El nombre comercial, la variedad o el cultivar pueden incluirse en la etiqueta.

#### **8.3 País de origen y país de cosecha**

**8.3.1** Se debe declarar el país de origen.

**8.3.2** País de cosecha (opcional).

**8.3.3** Región de cosecha y año de cosecha (opcional).

#### **8.4 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser conforme a la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>.

### **PROYECTO DE NORMA PARA ESPECIAS DERIVADAS DE FRUTOS SECOS Y BAYAS (PIMIENTA DE JAMAICA, BAYA DE ENEBRO Y ANÍS ESTRELLADO)**

#### **8 ETIQUETADO**

**8.1** Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deben etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>. Además, se aplican las siguientes disposiciones específicas:

#### **8.2 Nombre del producto**

**8.2.1** El nombre del producto debe ser tal como se describe en la Sección 2.1.

**8.2.2** El nombre del producto puede incluir una indicación de la forma de presentación tal como se describe en la Sección 2.2. (Formas de presentación)

**8.2.3** El nombre comercial, la variedad o el cultivar pueden incluirse en la etiqueta.

#### **8.3 País de origen y país de cosecha**

**8.3.1** Se debe declarar el país de origen.

**8.3.2** País de cosecha (opcional).

**8.3.3** Región de cosecha y año de cosecha (opcional).

#### **8.4 Clasificación comercial**

- Clase/Categoría, según corresponda
- Tamaño (opcional)
- Peso

#### **8.5 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor**

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser conforme a la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>.



## C. COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ASIA (CCASIA)

**Nota:** El CCASIA, en su 22.<sup>a</sup> reunión, envió los anteproyectos de normas regionales para productos de soja fermentados con *Bacillus* spp. y arroz cocido envuelto en hojas de plantas a la CAC con miras a su adopción en el trámite 5/8 en su 46.<sup>o</sup> período de sesiones.

Las disposiciones de etiquetado de estas normas siguen las disposiciones normales de etiquetado de otras normas elaboradas por el CCASIA y ratificadas anteriormente por el CCFL.

[ANTEPROYECTO DE NORMA REGIONAL PARA PRODUCTOS DE SOJA FERMENTADOS CON BACILLUS SPP.](http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMee%252Fttings%252FCX-731-21%252FFinal%252520report%252FREP20_FFVs.pdf) [http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMee%252Fttings%252FCX-731-21%252FFinal%252520report%252FREP20\\_FFVs.pdf](http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMee%252Fttings%252FCX-731-21%252FFinal%252520report%252FREP20_FFVs.pdf)

### 8. ETIQUETADO

Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deberán etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>.

#### 8.1 Denominación del producto

Los productos son productos de soja fermentados con *Bacillus* spp. El producto deberá designarse con el nombre apropiado de la Sección 2.2. Se podrán utilizar otros nombres de conformidad con la legislación y las costumbres del país en el que se venda el producto al por menor y de manera que no se induzca a error o engaño a los consumidores.

#### 8.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

El etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor deberá estar en consonancia con la *Norma general para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>.

[ANTEPROYECTO DE NORMA REGIONAL PARA PRODUCTOS DE ARROZ COCIDO ENVUELTO EN HOJAS DE PLANTAS](#)

### 8. ETIQUETADO

Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deberán etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)<sup>i</sup>.

#### 8.1 Denominación del producto

El nombre del producto será “arroz cocido envuelto en hojas de plantas”. El producto deberá etiquetarse con el nombre correspondiente de la Sección 2.2. Se podrán utilizar otros nombres<sup>9</sup> de conformidad con la legislación y las costumbres del país en el que se venda el producto y de manera que no se induzca a error o engaño a los consumidores.

#### 8.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

El etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor deberá estar en consonancia con la *Norma general para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)<sup>ii</sup>.

## NOTAS

<sup>i</sup> FAO y OMS. 1985. *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*. Norma del Codex, n.º CXS 1-1985. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

<sup>ii</sup> FAO y OMS. 2021. *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor*. Norma del Codex, n.º CXS 346-2021. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

<sup>9</sup> Otros nombres son, por ejemplo, *Zongzi*, *Chimaki*, *Ba-Jang*, *Khao Tom Mat*, arroz en hoja de loto, *Ketupat*, *Ma-chang*, etc